



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1288

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución No. 115 de
2008, en concordancia con Resolución No. 1074 de 1997 y considerando:**

Que mediante queja instaurada vía web con Radicado DAMA No. 4090 de 04 de Febrero de 2005, se denunció contaminación por vertimientos en la vía pública generada por **CAPACHOS ASADERO**, ubicado en la Calle 18 No. 4-68 localidad de Santa Fe.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 10 de Junio de 2005 y emitió el concepto técnico No. 5216 del 30 de Junio de 2005, y se expidió el requerimiento No. EE 4494 de 17 de Febrero de 2007, en el cual se hizo necesario requerir al representante legal y/o propietaria el señor **HERNANDO CHALA**, para que optimizara y realizara las acciones tendientes para disponer efectivamente los líquidos de desechos de tal manera que no afecte a los vecinos ni a los transeúntes en la vía pública, ni que se produzcan olores ofensivos por el aposamiento del agua, dando cumplimiento a la ley.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento se practicó visita técnica de seguimiento el día 07 de Febrero de 2007, y se profirió el concepto técnico No. 4924 del 14 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada: en el momento de la visita se evidenció que se levanto el nivel del piso con el fin de evitar los vertimientos de agua producto del lavado del establecimiento, por lo tanto no se evidenciaron vertimientos en el andén".**

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que se da cumplimiento al requerimiento EE 4494 de 17 de Febrero de 2007, puesto que el establecimiento no realiza descarga de vertimientos provenientes del lavado de pisos sobre la vía pública.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: **"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."**

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: **"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."**

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1288

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación vertimientos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados DAMA No. 4090 de 04 de Febrero de 2005, donde se denunció contaminación por vertimientos en la vía pública generada por **CAPACHOS ASADERO**, ubicado en la Calle 18 No. 4-68 localidad de Santa Fe. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:

Proyectó: Carolina Cardona Buena

Revisó: José de los Santos Wilches